

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E.

S.

D.

DEMANDA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: YANETH RODRIGUEZ SALINAS

DEMANDADOS: ARMANDO BUENO MACIAS y DAVID ARMANDO BUENO RODIRGUEZ

RADICADO: 2023-00012-00

JOAQUIN DANIEL JIMÉNEZ DE LA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.563.919, abogado en ejercicio con T.P. No. 83.159 C.S.J., me dirijo ante usted actuando como apoderado de los señores ARMANDO BUENO MACIAS y DAVID ARMANDO BUENO RODRÍGUEZ, demandados dentro el proceso de la referencia, con el objeto de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en relación con el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, notificado en estado el 26 de septiembre del presente año. Este recurso se fundamenta en los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO: El Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha admitió la demanda interpuesta por la señora YANETH RODRIGUEZ SALINAS en contra de mis mandantes, y en el numeral tercero del auto en comento indicó lo siguiente: “para decretar las medidas cautelares solicitadas de conformidad con el artículo 590-2 del Código General del Proceso, preste la parte autora caución en el término de 5 días por cuantía de \$1.232.000.000 **para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que con ella llegaren a causarse.**” (negrilla fuera del texto original).

Señor juez, está claro que la caución ordenada por usted es para garantizar los perjuicios que se causen a los demandados y no en beneficio de una hipotética sentencia favorable que llegare a obtener la parte demandante.

SEGUNDO: En un primer momento, se aprecia que la parte demandante a través de su apoderado interpuso un recurso de reposición y en subsidio de apelación únicamente en lo re respecta al monto de la caución, y apreciamos también que de ese recurso se dio traslado, pero obvio que el traslado se dio únicamente y exclusivamente para la parte demandante, pues los demandados a fecha 21 de abril de 2023 no habían sido notificados de la demanda, por lo que mal puede este despacho decir que los demandados guardaron silencio, esa frase soslaya la verdad.

TERCERO: De acuerdo con lo que se aprecia en la plataforma TYBA se observa que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha negó las medidas cautelares correspondientes a los numerales dos, tres y cuatro de la petición de la demandante, y concedió la medida de registro de la demanda en cámara de comercio, concretamente a lo que respecta al registro mercantil del establecimiento TIKI HUT HOSTEL de propiedad del demandado ARMANDO BUENO MACIAS.

Señor juez, los fundamentos jurídicos y probatorios de este recurso de reposición y en subsidio de apelación se contraen en los siguientes aspectos:

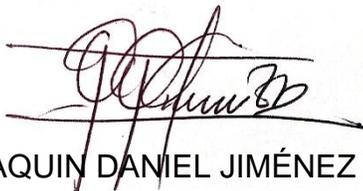
- A. La póliza de seguro 3941101028445 del 18 de septiembre de 2023 traída al proceso por el apoderado de la parte demandante no se encuentra en conexidad con el mandato impartido por usted en el auto de fecha 21 de abril del presente año. Si miramos en el cuerpo de la póliza se indica cual es el objeto de esta, y allí se dice que se suscribió para “garantizar el cumplimiento de la sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios”; es obvio que cuando usted decretó la medida esta tenía como finalidad tener un respaldo en el evento de que las pretensiones de esa demanda fueran desfavorables a la parte quien promueve esta litis.

Sin mayores elucubraciones se aprecia que el apoderado de la parte demandante además de actuar de manera temeraria también actúa contrario a las ordenes impartidas por el señor juez

Está claro que la parte demandante y su apoderado saben que ARMANDO BUENO MACÍAS, como persona natural comerciante y propietario del establecimiento TIKI HUT HOSTEL se encuentra en trámite de insolvencia ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, pero llama la atención que quiera burlarse de la justicia aportando póliza de seguro que no guarda conexidad con lo decretado por el señor Juez.

No siendo otras las razones, accédase a la revocatoria de la medida cautelar.

Atentamente,



JOAQUIN DANIEL JIMÉNEZ DE LA ROSA.

C.C. 12.563.919

T.P. 83.159 C.S.J.

### 2023-00012-00 recurso de reposición

Joaquin Jimenez <joaquinjimenez6522@gmail.com>

Jue 28/09/2023 10:25

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (81 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE MEDIDS CAUTELARES.pdf;

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E. S. D.

DEMANDA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: YANETH RODRIGUEZ SALINAS

DEMANDADOS: ARMANDO BUENO MACÍAS y DAVID ARMANDO BUENO RODRIGUEZ

RADICADO: 2023-00012-00

JOAQUIN DANIEL JIMÉNEZ DE LA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.563.919, abogado en ejercicio con T.P. No. 83.159 C.S.J., me dirijo ante usted actuando como apoderado de los señores ARMANDO BUENO MACÍAS y DAVID ARMANDO BUENO RODRÍGUEZ, demandados dentro el proceso de la referencia, con el objeto de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en relación con el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, notificado en estado el 26 de septiembre del presente año.

Atentamente,

--

=====

**Joaquín Daniel Jiménez De La Rosa**  
**Abogado**